



**CONSTANCIA:** Manizales, 13 de febrero de 2024. En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez la acción de tutela de la referencia informándole que revisada la página Web del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, se identificaron la promoción de varias acciones de tutela contra las entidades aquí accionadas, con identidad de hechos, causa y objeto, de las cuales se obtiene que, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá fue el primero en avocar conocimiento, acción identificada con el radicado 11001310301020240005400.

Adicionalmente, se informa que el 12 de febrero de 2024 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buga – Valle, remitió a la oficina de apoyo judicial con copia a este Juzgado las diligencias bajo la radicación 76111310500220240000300, para impartir el trámite correspondiente a la acción de tutela promovida por DANIA MILEDY GUERRERO CASTAÑEDA, en contra de los aquí accionados.

Finalmente, se deja constancia que en la respuesta emitida por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TELECOMUNICACIONES -MinTIC- se solicita la acumulación de esta acción de tutela a la tutela con radicación 13001310500920240001500, conocida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena, instaurada por la señora ANGIE GARCÍA LÓPEZ contra el ICETEX, además de rendir informe acerca de las acciones de tutela que se han formulado en contra de las entidades aquí accionadas.

Sírvase proveer,

**MANUELA ESCUDERO CHICA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTE</b>	LEIDY DAYANA BUSTOS RUIZ
<b>APODERADO</b>	FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS
<b>ACCIONADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-</li><li>• MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TELECOMUNICACIONES -MinTIC-</li><li>• MINISTERIO DE EDUCACIÓN -MINEDUCACIÓN-</li></ul>
<b>VINCULADOS</b>	<b>TODOS LOS POSTULADOS</b> a la “CONVOCATORIA FORMACIÓN TIC PARA EL CAMBIO POSGRADOS PRIMER SEMESTRE DE 2024”
<b>RADICADO</b>	17001-31-03-006-2024-00027-00

### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dejar sin efecto el auto admisorio proferido el 07 de febrero de 2024 dentro de la acción de tutela presentada por la señora **LEIDY DAYANA BUSTOS RUIZ**, identificada con la **C.C.**



**1.007.247.565**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-**, **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TELECOMUNICACIONES -MinTIC-** y **MINISTERIO DE EDUCACIÓN -MINEDUCACIÓN-**, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, educación e igualdad, toda vez que la misma debe ser remitida al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá para desatar las pretensiones incoadas, en cumplimiento de los postulados de igualdad, seguridad jurídica y cosa juzgada.

## **2. CONSIDERACIONES**

El Decreto 1834 de 2015, establece en cuanto a reglas de reparto de tutelas masivas, lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. (...)*

***Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente.** Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.*

*Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.*

*Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.*

*El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar...”*

En ese contexto, cuando existan varias acciones de tutela que busquen la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente vulnerados por una autoridad pública o un particular, la asignación de todas deberá hacerse a quien haya avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.



De cara a la constancia secretarial que antecede y verificada la presente acción de tutela, se extrae que al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-**, al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TELECOMUNICACIONES -MinTIC-** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN -MINEDUCACIÓN-**, se les endilga la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, educación e igualdad ante las presuntas inconsistencias presentadas en el proceso de la “*CONVOCATORIA FORMACIÓN TIC PARA EL CAMBIO POSGRADOS PRIMER SEMESTRE DE 2024*”, publicada por el ICETEX el 01 de diciembre de 2023, en la cual el MINTIC otorgaría créditos condonables del 90% para el nivel de posgrado -Especialización- en los programas ofertados, lo cual coincide con el objeto y los hechos expuestos en la acción de tutela promovida por el señor JUAN SEBASTIÁN GARZÓN GUERRERO ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá<sup>1</sup>.

Ahora, En la presente tuitiva, como en la conocida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá se formulan idénticas pretensiones, como se observa a continuación:

1. Se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, educación e igual, respectivamente consagrados en los Artículos 29, 67 y 13 de la Constitución Política.
2. Que, en virtud de ello, se ordene a las entidades a lo siguiente, en lo que respecta a cada una de ellas:
  - 2.1. Dar explicaciones razonables y fundamentadas respecto a todas las inconsistencias presentadas en marco al proceso de la Convocatoria Formación TIC Para el Cambio: Posgrados 2024-1, las cuales fueron enunciadas en los hechos de la presente acción y representan una inminente violación de mis derechos fundamentales y los de alrededor de 15.000 ciudadanos colombianos inscritos en dicha Convocatoria.
  - 2.2. Indicar cuál fue el presupuesto del erario público destinado por el Gobierno Nacional para esta Convocatoria.
  - 2.3. Indicar las alternativas y soluciones que se otorgarán a las personas que no quedaron seleccionadas respecto a los gastos en los que se vieron inmiscuidos.
  - 2.4. Indicar cuál es la fecha válida de inscripción, a partir de la cual se seleccionaron los beneficiados. Teniendo en cuenta que lo indicado por sus asesores fue la del diligenciamiento del formulario de inscripción a la Convocatoria.
3. Amablemente, sírvase a dar traslado de la presente acción a aquellas entidades o actores que considere discrecionalmente deban conocer este proceso.
4. Se requiera a las entidades involucradas en esta convocatoria quienes fueron los servidores públicos o empresa que la hayan diseñado, así como su cargo y nombre, así como las pólizas de garantía para que responda eventualmente fiscal, penal y administrativamente.

Conforme lo anteriormente señalado, es preciso anotar que la presente acción de tutela presenta identidad con respecto a los supuestos fácticos y pretensiones de la acción de tutela que conoce el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, en tal sentido, resulta procedente la acumulación, toda vez que, al verificar la existencia de una triple identidad

---

<sup>1</sup> [https://web.icetex.gov.co/informacion-institucional/sistema-integrado-de-gestion/furag/-/document\\_library/nWWRURqDfcde/view\\_file/1851592?\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_nWWRURqDfcde\\_redirect=https%3A%2F%2Fweb.icetex.gov.co%2Finformacion-institucional%2Fsistema-integrado-de-gestion%2Ffurag%2F-%2Fdocument\\_library%2FnWWRURqDfcde%2Fview%2F206272](https://web.icetex.gov.co/informacion-institucional/sistema-integrado-de-gestion/furag/-/document_library/nWWRURqDfcde/view_file/1851592?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_nWWRURqDfcde_redirect=https%3A%2F%2Fweb.icetex.gov.co%2Finformacion-institucional%2Fsistema-integrado-de-gestion%2Ffurag%2F-%2Fdocument_library%2FnWWRURqDfcde%2Fview%2F206272)



(hechos, causa, objeto), se encuentra que efectivamente tanto la tutela que se presenta en este Despacho Judicial como la presentada ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, gozan de plena identidad al perseguir una misma causa y la defensa de los mismos derechos fundamentales, ante una misma situación fáctica, configurándose el fenómeno de la tutela masiva, lo que da lugar a ordenar la remisión del presente expediente al mencionado Despacho, en salvaguarda de la coherencia, seguridad jurídica e igualdad como valores constitucionales del Estado Social de Derecho y en aras de evitar decisiones contradictorias.

Ello, teniendo en cuenta que al efectuar la consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial se obtuvo que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá avocó conocimiento de la acción de amparo el 06 de febrero de 2024, como se observa en la siguiente imagen:

#### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2024-02-06	Clase de Proceso	Tutelas
Despacho	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUEZ	Ubicación del Expediente	Secretaria - Términos
Tipo de Proceso	Acción de Tutela	Contenido de Radicación	SECUENCIA No. 2104 Generación de Tutela en línea No 1889177

#### Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	JUAN SEBASTIÁN GARZÓN GUERRERO
Demandado	No	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX
Demandado	No	MINISTERIO DE EDUCACIÓN- MINEDUCACIÓN
Demandado	No	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES- MIINTIC

#### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2024-02-09	Recepción memorial	RTA MINISTERIO DE EDUCACION AV			2024-02-09
2024-02-13	Recepción memorial	JUZGADO 49 PENAL AV			2024-02-13
2024-02-12	Recepción memorial	RTA JUZGADOS 55. 33, 35, 53 ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA Y JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE CARTAGO AV			2024-02-12
2024-02-12	<a href="#">Envío comunicaciones</a>				2024-02-12
2024-02-12	Auto requiere	REQUERIR A LOS JUZGADOS ENUNCIADOS...			2024-02-12
2024-02-12	Al despacho				2024-02-12
2024-02-12	Recepción memorial	REQUERIMIENTO JDO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS VILLAVICENCIO AV			2024-02-12
2024-02-08	Recepción memorial	SOLICITUD MEDIDA AV			2024-02-08
2024-02-08	Recepción memorial	ICETEX AV			2024-02-08
2024-02-08	Recepción memorial	<del>Rta Ministerio De Las Tecnologías de la Información AV</del>			2024-02-08
2024-02-07	<a href="#">Envío comunicaciones</a>				2024-02-07
2024-02-06	Auto admite tutela	VINCULAR. NOTIFICAR. COMUNICAR.			2024-02-06



2024-02-06

Al despacho

2024-02-06

2024-02-06

Radicación de

Actuación de Radicación de Proceso realizada el 06/02/2024 a las

2024-02-06

2024-02-06

2024-02-06

Proceso

12:18:18

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, este Despacho dejará sin efecto el auto admisorio proferido el 07 de febrero de 2024 y remitirá el expediente de tutela al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, para que dicha autoridad resuelva lo procedente respecto a la acumulación a la tutela allí identificada con radicado 11001310301020240005400, por haber sido ese Despacho el que avocó conocimiento en primer lugar.

En consecuencia, no se avocará el conocimiento de la acción de tutela con radicado 76111310500220240000300, promovida por DANIA MILEDY GUERRERO CASTAÑEDA, en contra de los aquí accionados y que fuera remitida a este Despacho por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buga – Valle; no obstante, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, para que se acumule a la acción de amparo con radicado 11001310301020240005400, conforme a las normas de acumulación masiva de acciones de tutela.

En este punto, es preciso indicar que, revisadas las sentencias y los autos admisivos allegados con la respuesta del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TELECOMUNICACIONES -MinTIC-**, se pudo concluir que no es posible acceder a la petición de ordenar la acumulación y la remisión de este expediente al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena, toda vez que los hechos y pretensiones allí formulados son diferentes.

Ahora, tampoco se ordena la acumulación de la presente tuitiva a las acciones de tutela relacionadas por el MINTIC en su respuesta a la misma, dado que, de la revisión de los autos anexos y del rastreo en consulta de procesos de la página Web de la Rama Judicial, se pudo establecer que algunas de las demandas no tenían identidad de hechos, causa y objeto con la presente y las otras, el juzgado respectivo avocó conocimiento el mismo 06 de febrero de 2024 o con posterioridad a dicha data.

Finalmente, de la revisión del expediente remitido por el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Buga – Valle se encontró un auto proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), en el que requieren a este Juzgado para que se remita el auto introductorio de la presente acción de tutela y se establezca la hora de registro de la admisión, providencia que no ha sido notificada a este Juzgado, de manera que, en cumplimiento a la misma, se ordenará compartir el expediente a dicho Despacho para los fines que consideren pertinentes.



Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto proferido el 07 de febrero de 2023 dentro de la acción de tutela promovida por la señora **LEIDY DAYANA BUSTOS RUIZ**, identificada con la **C.C. 1.007.247.565**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-**, **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TELECOMUNICACIONES -MinTIC-** y **MINISTERIO DE EDUCACIÓN -MINEDUCACIÓN-**, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, educación e igualdad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de la presente acción de tutela al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, Caldas, a fin de que se acumule a la acción de amparo con radicado 11001310301020240005400, por las razones expuestas en precedencia.

**TERCERO: NO AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela con radicado 76111310500220240000300, promovida por **DANIA MILEDY GUERRERO CASTAÑEDA**, en contra de los aquí accionados y que fuera remitida a este Despacho por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buga – Valle.

**CUARTO: ORDENAR** la remisión de la acción de tutela proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buga – Valle, radicado 76111310500220240000300, promovida por **DANIA MILEDY GUERRERO CASTAÑEDA**, en contra de los aquí accionados al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, Caldas, a fin de que se acumule a la acción de amparo con radicado 11001310301020240005400.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la solicitud elevada por el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TELECOMUNICACIONES -MinTIC-** de ordenar la acumulación y la remisión de este expediente al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena, toda vez que los hechos y pretensiones allí formulados son diferentes.

**SEXTO: COMPARTIR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta) copia de la demanda de tutela, del acta de reparto y del auto admisorio de la misma; así como el enlace al expediente, para los fines que consideren pertinentes, [17001310300620240002700](https://www.cjcc.gov.co/consulta/ver_documento/17001310300620240002700).



**SÉPTIMO: NOTIFICAR** por el medio más expedito el contenido del presente auto a la accionante, a las entidades accionadas y a los Juzgados Segundo laboral del Circuito de Buga – Valle y Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta).

**OCTAVO: COMISIONAR** a las entidades accionadas, INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TELECOMUNICACIONES -MinTIC- y MINISTERIO DE EDUCACIÓN -MINEDUCACIÓN- para que, **de forma inmediata, publiquen la presente providencia en la página web de cada entidad**, esto, para efectos de la notificación a todos los postulados a la “CONVOCATORIA FORMACIÓN TIC PARA EL CAMBIO POSGRADOS PRIMER SEMESTRE DE 2024” vinculados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3748906cdee1dafce7d81a190cca911e1bc2f2d0c2ae6e4198e3b8ccd79d7f4c**

Documento generado en 13/02/2024 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>